

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LEON,

del Lunes 30 de Junio de 1856.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 24 del corriente, y en virtud de la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo del año último, se sacan á pública subasta en el día 30 de Julio próximo y hora de 12 á 2 de la tarde las fincas que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las causas Consistoriales de esta ciudad, ante el Juez de 1.ª instancia D. Nicolas Casanova y Escribano D. Enrique Pascual Díez.

Número del expediente.	PARTIDO DE LEON, FINCAS RÚSTICAS.	Valor en renta. Rs. cent.	Importe de la tasacion. Rs. cent.	El. de la capitalizacion. Rs. cent.	Tipo para la subasta. Rs. cent.
1.838 al 1.840	Expediente núm. 531.—Un quignon de fincas procedentes de la fábrica de la colegiata de San Isidro de esta ciudad, sitas en término de la misma, al bujo de Remueva, el cual se compone de 8 fanegas 6 celemines tierra triguil de 1.ª calidad, y 3 fanegas 8 celemines centenal de 1.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le llevan en renta Angel Díez y compañeros.	117,20	3.710	2.109,80	3.710
PARTIDO DE PONFERRADA, FINCAS RUSTICAS.					
911 al 924	Expediente núm. 534.—Las fincas procedentes de la Rectoría de Villaverde de los Cestos, sitas en término del mismo, el cual se compone de 3 celemines pradería de 2.ª calidad y una fanega y un celemin de 3.ª, de 2 fanegas 3 celemines tierra regadía de 1.ª calidad y 2 fanegas 4 celemines de 2.ª, de una fanega 3 celemines tierra centenal de 2.ª calidad, una fanega 3 celemines 3.ª y una viña que hace 10 jornales y tiene 800 cepas, sus linderos constan en el expediente de su razon.	200	4.440	3.600	4.440
925 al 960	Expediente núm. 536.—Las fincas que pertenecieron á la fabrica de Calamocos, sitas en término del mismo pueblo, el cual se compone de 4 fanegas 2 celemines tierra linar de 1.ª calidad, 24 fanegas 10 celemines centenal de 3.ª, de una fanega 9 celemines 2 cuartillos pradería de 2.ª, de 19 jornales de viña con 1.510 cepas, y 4 pies de castaños que don una fanega 6 celemines de castaños, sus linderos constan en el expediente de su razon las lleva en renta Manuel Muñoz.	404	9.100	7.272	9.100
PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS.					
3.797 al 3.800	Expediente núm. 535.—Las fincas que pertenecieron á la Rectoría de Turcio, sitas en término del mismo pueblo, el cual se compone de un celemin 2 cuartillos tierra triguil de 1.ª calidad, 4 celemines 2 cuartillos de 2.ª, de 8 celemines de 3.ª y de 3 celemines tierra centenal de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, las lleva en renta Isidro Alvarez.	104	5.600	1.872	5.000
PARTIDO DE SALAGUN, FINCAS RUSTICAS.					
605 al 610	Expediente núm. 530.—Un quignon de fincas procedentes de la fabrica de Santiago de dicha villa, sitas en término de la misma, el cual se compone de 7 fanegas tierra triguil de 1.ª calidad, y 2 fanegas 6 celemines de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon.	16	7.600	288	7.600
PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN, FINCAS RUSTICAS.					
1.296 al 1.311	Expediente núm. 532.—Un quignon de fincas procedentes de la Rectoría de Pajares de los Oteros, sitas en término del mismo, el cual se compone de 23 fanegas 3 celemines de tierra, 5 celemines viñedo con 150 cepas y 4 celemines de pradería, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta Juan Díez.	263	3.802	4.734	4.734

NOTAS. Las fincas de que se componen los anteriores quignones no pueden dividirse sin menoscabo de su valor, segun declaracion de los peritos.

No consta cuando concluye el arriendo de los expresados quignones; pero se considerará caducado en el tiempo, modo y forma, que previene la Real orden de 30 de Abril próximo pasado.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo del año último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes Nacionales de la provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demás del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la cabeza de partido á donde estas corresponden. Leon 27 de Junio de 1856.—P. A. del C. P.—Salvador Balbuena.